

Constancia secretarial: Manizales, uno (01) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presenta corrección de la demanda.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, uno (01) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de resolución de contrato de menor cuantía instaurada por Carlos Ariel Sánchez Herrera contra Luz Marina Monsalve Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00322-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se accede a la solicitud de corrección de la demanda, conforme con el artículo 93 del Código General del Proceso y en consecuencia para todos los efectos se entenderá que la demandada corresponde a Luz Marina Monsalve Jiménez.

Así las cosas, se corrige los numerales primero, cuarto y sexto del auto proferido el 30 de junio de 2022 que admitió la demanda, específicamente en lo que respecta a la identificación de la parte pasiva, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Admitir la demanda verbal de resolución de contrato de menor cuantía instaurada por Carlos Ariel Sánchez Herrera contra Luz Marina Monsalve Jiménez.*

*CUARTO: Notificar a la demandada Luz Marina Monsalve Jiménez en la forma indicada en el artículo 291 y ss del CGP, o en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.*

*SEXTO: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 71129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como propiedad de Luz Marina Monsalve Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 30.302.450.”*

El resto de la providencia permanece incólume, se dispone remitir nuevamente el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con el nombre correcto de la demandada.

De igual forma, se corrige el numeral primero del auto del 19 de julio de 2022 que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, específicamente en lo que respecta a la identificación de la propietaria del vehículo el cual quedará así:

*“PRIMERO: Decretar la inscripción de la demanda en el vehículo automotor identificado con placa SJR 898 que figura como de propiedad de Luz Marina Monsalve Jiménez identificada con C.C. 30.302.450.”*

El resto de la providencia permanece incólume; se dispone remitir nuevamente el oficio la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales con el nombre correcto de la demandada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40d70c62fed86e434073663b349006544d62f0f9a333a058b1f5f2e3eaa04d5**

Documento generado en 01/09/2022 11:50:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**